

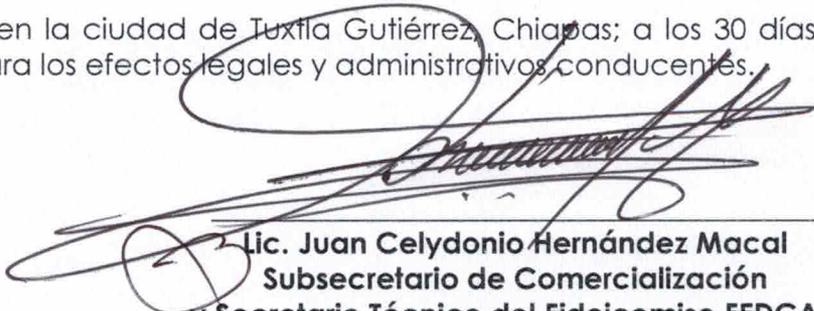
Se hace constar tomando en consideración lo acordado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y realizado el análisis del contenido de la **Fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

“VII. El directorio de todos los servidores o funcionarios públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, el directorio deberá incluir, al menos:

- a) Nombre cargo o nombramiento asignado.
- b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,
- c) Fecha de alta del cargo,
- d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.
- e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.
- f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.”

De lo anterior se advierte que, **No es Aplicable** debido a que la Cláusula Vigésima Primera del Convenio Modificador de Reexpresión Integral de fecha 12 de abril de 2006, del Fideicomiso FEDCAA formalizado por las partes el 06 de Junio de 2016, en el ámbito de sus facultades no se encuentra establecido en la Normatividad aplicable al Fideicomiso.

Lo que en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de marzo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Lic. Juan Celydonio Hernández Macal
Subsecretario de Comercialización
y Secretario Técnico del Fideicomiso FEDCAA